



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2560

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2026 y N° 2535; y

CONSIDERANDO:

Que la primera disposición legal citada estableció normas regulatorias del acto licitatorio en sus aspectos técnicos, jurídico y administrativo.-

Que dada la frecuencia e importancia de las licitaciones es necesario extremar los medios para asegurar tanto la transparencia del acto, y la seguridad y conveniencia de la Administración, como así también la igualdad de trato a los oferentes.-

Que el artículo 8, de la mencionada Ordenanza (N° 2026) permite presentar ofertas a personas físicas o jurídicas no inscriptas en el Registro de Proveedores de esta Municipalidad, otorgándole a la sola presentación el carácter de solicitud tácita de inscripción. Y agrega que si resultara adjudicataria un proponente encuadrado en esta situación, no se dará curso a las facturas hasta tanto no se de cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la inscripción en el citado Registro.-

Que de esta manera la Administración carece de recursos legales para conocer la real calidad de todos los oferentes en forma previa al acto de adjudicación, no contando así con este elemento de juicio tan importante al momento de evaluar y seleccionar la oferta más conveniente; corriendo el grave riesgo de comprobar que el proponente no reúna los requisitos legales cuando ya se ha concretado la contratación.-

Que por otra parte la Ordenanza N° 2535 reglamenta en su título II el llamado a licitación privada, disponiendo en su artículo 8 inc. a) que, la Administración debe invitar a por lo menos seis (6) proveedores inscriptos en el Registro.-

Que puede ocurrir que no exista ningún proveedor o muy pocos, del ramo que se requiere.-

Que a los fines de asegurar la concurrencia en estos casos, de oferentes que reúnan antecedentes y experiencia suficientes, es conveniente permitir la participación de los inscriptos en otros registros oficiales, como por ejemplo de la Provincia de Santa Fe.-

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el artículo 8 de la Ordenanza N° 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º) Calidad de Proveedor: Para presentar ofertas será requisito



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"que el proponente esté inscripto en el Registro de Proveedores de la
"Municipalidad de Rafaela, cumplimentando la reglamentación vigente.-

"Podrán no obstante, presentar ofertas las personas físicas
"o jurídicas no inscriptas en dicho Registro, implicando sola presenta-
"ción, solicitud tácita de inscripción.-

"En este último caso, se tendrá al oferente por no
"presentado si no da cumplimiento a todos los requisitos exigidos para
"la inscripción en el Registro de Proveedores, con veinticuatro (24)
"horas de anticipación al acto de apertura de sobres.-"

Art. 2º) Agréguese al artículo 8 inciso a) de la Ordenanza Nº 2535 el
siguiente párrafo:

"Si no existieran proveedores inscriptos en el ramo requerido, o el
"número de los inscriptos fuere escaso a criterio de la Administración,
"se podrá invitar o convocar a participar a los inscriptos en el Registro
"de Proveedores de la Provincia de Santa Fe y/o de la Municipalidad
"de Santa Fe y/o de la Municipalidad de Rosario y/o de otro Registro
"Oficial.-"

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promul-
gación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los tres días del mes de se-///
tiembre de mil novecientos no-/
venta y dos.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela